

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital *inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.*

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 322.

Negociado Núm. 14.

Aproximándose la época de la admision de alumnos en la escuela normal de esta provincia, puesto que por el reglamento aprobado por S. M. está señalado el primero de Setiembre de cada año para empezarse el curso en este establecimiento, se está en el caso de llamar la atencion de los Ayuntamientos Constitucionales, y escitar su celo en favor de la enseñanza pública, que tanto incremento ha tomado desde la instalacion de esta escuela.

Bien públicas y notorias son las ventajas que van obteniendo los pueblos que gozan del beneficio de tener en sus escuelas Maestros instruidos en los diferentes ramos que abraza la enseñanza elemental primaria.

Porque la prosperidad de la instruccion primaria estriba en la prosperidad de las escuelas normales: en ellas está encerrado el porvenir de la educacion popular.

En vano se llamará para que se creen escuelas en los pueblos, en vano suministrarán estos sus fondos para dotarlas: todo sacrificio quedará perdido si los niños se confían á maestros ignorantes. Por esto el Gobierno de S. M. que tanto se afana en proteger todo cuanto pertenece á la instruccion de la juventud, base de la felicidad pública, mira con tanta predileccion el fomento y prosperidad de las escuelas normales del Reino.

A los Ayuntamientos, pues, toca la parte princi-

pal para contribuir á tan benéficas é ilustradas miras en favor de sus administrados, estimulando á la juventud á entrar en aquella, y acordando recursos para su sostenimiento. A este efecto espero de su buen celo, darán las pruebas mas positivas de que no envalde han merecido el voto de sus conciudadanos, adoptando las providencias convenientes á fin de que para la época marcada, se presenten los aspirantes á las plazas consignadas por la comision provincial; en la inteligencia que las corporaciones municipales que se esmeren en coadyubar á estas indicaciones, además de llevar consigo la gloria de haber contribuido á que se difunda rapidamente la instruccion en la provincia, obtendrán la bendición de las futuras generaciones, y se harán dignas de la publicacion de sus acuerdos en el Boletín oficial y la recomendacion en su caso al Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora.

Guadalupe 20 de Junio de 1844. — Rafael de Navascués.

Número 323.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La precision en que se halla esta Intendencia de satisfacer bajo su responsabilidad la consignacion del mes actual dentro del mismo, y el no tener mas recursos para cumplirlo que las contribuciones del presente trimestre, obligan á la misma á prevenir á los Ayuntamientos que desde el dia del recibo del Boletín en que se inserte está orden hasta el 4 de Julio inmediato, han de ingresar en la Tesorería y Depositaria respectivamente, cuando menos, la mitad de las contribuciones corrientes, y en caso de falta se espedirán egeruciones el dia siguiente.

Los que no paguen el todo, lo harán del resto-

2
hasta el 15 del mismo Julio, bajo la pena de ejecución inmediata.

En las anteriores prevenciones se comprende el Subsidio industrial y de Comercio del semestre que finaliza en fin del corriente.

A los Ayuntamientos que paguen el todo en el primer plazo se les admitirán las cartas de pago que tengan de los suministros corrientes, pero á los que solo satisfagan parte, no se les recibirá mas que metálico, admitiendo dichos documentos en el segundo plazo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento.—Guadalajara 20 de Junio de 1844.—Bernardo Losada.

Núm. 324.

La Direccion general del Tesoro público me comunica con fecha 17 del actual lo que sigue.

»El Excmo. Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 31 de Mayo último, la siguiente Real orden.

Excmo. Sr : Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 19 del actual lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G) de la nueva consulta promovida por el Director general del Tesoro público acerca del plazo dentro del cual han de presentarse á requisitar las cédulas de retiro de las clases de tropa, en atencion á que no existiendo orden alguna terminante, no es fácil resolver las dudas que á cada paso se ofrecen sobre el particular; y S. M.; tomando en consideracion las reflexiones de la Contaduria general del Reino en beneficio de los interesados, se ha dignado resolver, que no obstante lo manifestado en Real orden de 1.º de Junio de 1842, por la cual se señalaron dos meses de término para el indicado objeto, sean en lo sucesivo tres meses los que deban contarse desde la fecha de la expedicion de las cédulas, como tiempo hábil para su presentacion á la toma de razon en las oficinas correspondientes, pasado cuyo término quedaran nulasy sujetas á rehabilitacion. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, consecuente á la de 31 de Julio del año próximo pasado con que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio la expresada consulta para la correspondiente resolucion.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno de esas Oficinas de provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Bolentin oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 20 de Junio de 1844.—Bernardo Losada.

Número 324.

Don Casto de Liebana Cámara, Abogado de los tribunales nacionales y de los ilustres colegios de Valladolid y Burgos, Juez de primera instancia en propiedad de esta Ciudad de Guadalajara.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á

los bienes quedados por fallecimiento á bintestato de Marcos Abajo, vecino que fué de la villa de Galápagos, en este partido judicial, ocurrido el veinte y nueve de Mayo último, en cuyas diligencias de testamentaria estoy estendiendo; para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este Edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en debida forma en este juzgado, por la Escribania de número del infrascripto, á deducir sus acciones y reclamar sus créditos, en inteligencia que pasado sin verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.—Dado en en esta Ciudad de Guadalajara á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Casto de Liebana.—Por mandado de su Señoria.—Isidro Monteliú.

ARANCEL GENERAL

de aduanas maritimas y fronterizas de Méjico de 1843.

(Continuacion al número 69.)

P.

196 Paraguas y quitasoles de todos tamaños, cada uno, 1 25

S.

197. Seda cruzada en rama de todas clases, libra, 1 00

198. Idem floja ó quina de todas clases y colores, id, 2 00

199. Idem pelo, torcida y gusanillo de todas clases y colores, id, 3 00

T.

200. Tejidos lisos, asargados, arrasados, adamascados terciopelados, bordados, labrados y toda manufactura de solo seda de cualquiera clase ó denominacion, libra, 3 00

NOTA. Los tejidos y demas mercancías que comprende esta clasificacion, aunque tuviesen en cualquiera proporcion alguna mezcla que no sea metal pagarán la cuota como de solo seda.

Art. 17.

Algodones.

C.

- 201. Calcetines ó medias medias. docena. 1 12½
- 202 Camisas y calzonzillos interiores de punto de media. cada pieza. 0 50
- 203. Cintas blancas y de colores. libra. 0 75

G.

- 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00
- 205 Guantes de todos tamaños y colores. id. 1 12½

L.

- 206. Lienzos y tegidos lisos y listados, blancos y trigueros que excedan de treinta hilos de pié y trama en un cuadro que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. 0 15

- 207. Idem idem trigueros, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pié y trama en el mismo cuadrado hasta de una vara. vara. 0 15

- 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de ácidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro. id. 0 15

- 209. Lienzos y tegidos blancos asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados, hasta de una vara. id. 0 15

- 210. Idem idem lisos pintados y teñidos de colores, firmes ó de ácidos, listados

8 rayados, desde veinte y seis hilos de pié y trama en el cuadrado referido, hasta de una vara.

- 211. Idem idem pintados y teñidos de colores, asargados, adamascados, afelpados, bordados, calados y aterciopelados.

M.

- 212 Medias de todas clases y colores para hombre y mujer docena. 2 25

- 213 Muselinas, linoes gasas y otros géneros de algodón, precisamente aclarinados, blancos, bordados, calados y de colores, sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. vara. 0 12½

- 214. Pañuelos pintados, listados ó á cuadros, de colores firmes ó de ácidos, desde veinte y seis hilos en el cuadrado referido, hasta de una vara. cada uno. 0 12½

- 215. Idem blancos lisos y de orilla blanca ó de color que excedan de treinta hilos en dicho cuadrado hasta de una vara. cada uno. 0 12

- 216. Idem blancos asargados, y rayados y listados, hasta de una vara. id. 0 15

- 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18

- 218. Pañuelos blancos y de colores pre-

id. 0 13

id. 0 13

docena. 2 25

vara. 0 12½

cada uno. 0 12

cada uno. 0 12

id. 0 15

id. 0 18

PARTI NO

4
cisamente aclarados sin sujecion á número de hilos hasta de una vara.

NOTAS.—1.º Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase.

2.º Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yer- villa ó sus estopas pagarán la cuota como de algodón en su clase correspondiente.

Art. 18º

Las medidas de longitud y de peso á que se refiere este Arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los adeudos, son las establecidas y usadas en la Republica mejicana en consecuencia, la medida de longitud será la vara compuesta de tres pies, cada pie de doce pulgadas, cada pulgada de doce líneas: la de peso, el quintal de cuatro arrobas, cada arroba de veinte y cinco libras, cada libra de diez y seis onzas, cada onza de diez y seis adarmes, y cada adarme de treinta y seis granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos, son: el peso fuerte de á ocho reales de plata, y los céntimos de á ciento en cada peso.

(Continuará)

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

La compañía general Española de seguros, ha resuelto estender sus operaciones al seguro contra el robo á mano armada é incendios de géneros y efectos conducidos de un punto á otro en diligencias, galeras ó carros, y anuncia al público que en esta ciudad se efectuan estas operaciones en casa del comisionado principal de la compañía D. Antonio Orfila que vive en el palacio del Excmo. Sr. Duque del Infantado.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

Las bases de semejantes seguros son las siguientes.

Primera. Se aseguran en esta ciudad de los riesgos antedichos, ó del de robo solamente los géneros y efectos que del modo indicado se trasporten á cualquiera punto de la línea de Madrid á Barcelona.

Segunda. Los premios que se habrán de satisfacer serán convencionales y las demas condiciones del seguro las que aparecen en la póliza que se entregará al asegurado y de que se instruirá al que lo desee por el referido comisionado.

Con permiso del Sr. Gefe Político de esta provincia se sacan á pública subasta las leñas del monte de la villa de Majaelrayo, titulado Matacorral y Chortales, para el dia 26 de Julio próximo á 8 mrs. arroba, las personas que gusten interesarse se presentarán en dicha villa el dia del remate.

Guia de enfermos, ó itinerario de Madrid á los baños minerales de Trillo, que comprende cuantas noticias pueden interesar á las personas que se dirigen á este célebre y acreditado establecimiento: Un tomito en octavo: se vende á 2 reales en Guadalajara en la libreria de Ruiz, plazuela de San Gil, en Trillo en la Administracion de los baños.

En el dia 9 del corriente se estrabio en la villa de valde-Santo Domingo, partido de Totedo, una mula negra de cinco años, con un bulto en el lomo, mas adelante del partidero y un lunar blanco en el lado derecho; fue comprada en la feria de Tendilla á Manuel Hernando vecino de Bujarabal en esta provincia y se suplica á quien la hubiese recogido se sirva avisar al Ayuntamiento de dicho pueblo quien abonará gastos y manutencion.

En la villa de Alovera su poblacion de 90 á 100 vecinos, provincia de Guadalajara, situada en direccion de esta Ciudad, á Madrid, se halla vacante el partido de Médico-Cirujano, su dotacion consistió en 160 fanegas de trigo de buena calidad recaudado en las heras por el físico, y separadamente los partos, y golpes de mano airada, producto de la barba de los que se afeitan en sus casas, y lo que dan los dos eclesiásticos que hay en el; su provision será el dia 20 de Julio. Las solicitudes se dirijirán francas de porte á el Ayuntamiento donde existe el pliego de condiciones. Se advierte que hay cinco pueblos á media legua de distancia que carecen de Médico.

(ERRATA.) En el anuncio inserto en el número 74 del Miércoles 19 del actual sobre vacante de Maestria de niñas: donde dice de la villa de Alcen debe leerse de la villa de Alcocer.